

Auto Inter No. 2538
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis de 2016

Teniendo en cuenta que la presente demanda Ejecutiva Singular acumulada, viene acompañada de Título Ejecutivo, que reúne los requisitos del artículo 422 del C.G.P., el Juzgado obrando de conformidad con el artículo 430 ibidem,

RESUELVE:

A.-ORDENAR a la señora **CAROLINA GUERRA VALENCIA**, pagar a favor del Conjunto Residencial **FLOR DE CAÑA**, a través de su representante legal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- 1.** La cuota de administración correspondiente del 1 al 30 de ABRIL del 2016 por valor de \$ 169.000.00
- 2.** La cuota de administración correspondiente del 1 al 31 de MAYO del 2016 por valor de \$ 169.000
- 3.** La cuota de administración correspondiente del 1 al 30 de JUNIO del 2016 por valor de \$ 169.000.00
- 4.** La cuota de administración correspondiente del 1 al 31 de JULIO del 2016 por valor de \$ 169.000.00
- 5.** La cuota de administración correspondiente del 1 al 31 de AGOSTO del 2016 por valor de \$ 169.000.00
- 6.** La cuota de administración correspondiente del 1 al 30 de SEPTIEMBRE del 2016 por valor de \$ 169.000.00
- 6.1** Por los intereses de mora sobre la cuota anterior, desde el 1 de octubre de 2016, hasta la fecha de presentación de la demanda por valor de \$4.045.00
- 7.** La cuota de administración correspondiente del 1 al 31 de OCTUBRE del 2016 por valor de \$ 169.000.00
- 8.** Por la cuota extra de pintura por valor de \$ 91.750.00

9. Por las cuotas de administración que se siguieren causando en el transcurso del proceso, con sus respectivos intereses de mora y hasta que se produzca el pago total de la obligación

10.- Sobre las agencias en derecho y las Costas que se causen en el presente proceso, se decidirá en la oportunidad pertinente de conformidad en el artículo 366 del Código de General del Proceso

11.- La notificación del mandamiento de pago se surte por estados por mandato del inciso 2º del artículo 306 del Código de General del Proceso

12.- SUSPENDER el pago a los acreedores del deudor. Art. 463 DEL C.G.P.

13.- EMPLAZAR a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra de la deudora **CAROLINA GUERRA VALENCIA** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 292 del Código General del Proceso

14.- RECONOCER personería a la Dra. **ANA ELIZABETH SANCHEZ** portadora de la T.P. No. 132.799 abogada en ejercicio quien actúa apoderada de la parte demandante

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00827 (17)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

0007146

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Veinte (20º) Civil Municipal de Oralidad de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARIA AMPARO HERNANDEZ MONARD por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00445-00 (27)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

1 copia de resolución
Cartera Municipal
Auto del No. 2014-00445-00
19-12-2016

Auto sust No 0007120
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 27° Civil Municipal de Cali.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL y GUISELLY RENGIFO CRUZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- UNA VEZ el apoderado actor allegue el certificado de estudios de los señores OLMEDO GIL QUESADA, JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA se decidirá sobre la dependencia

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00055 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

0007126

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede, en el que el apoderado actor reporta abonos realizados por los demandados, los q serán tenidos en cuenta en su momento procesal oportuno

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00528 (34)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Santiago de Cali
Cali, 19 de Diciembre de 2016

Auto sust No 0007124
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00474 (23)

Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaría

0007122

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y de su lectura se deduce que el apoderado actor insiste en allegar liquidación sin tener en cuenta el mandamiento de pago, además que manifiesta que la anterior liquidación adquirió firmeza, cuando en verdad el despacho se abstuvo de imprimirle el trámite respectivo.

Por lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

1.- REQUERI a la parte actora, para que aporte la liquidación del crédito, dando estricto cumplimiento al art. 446 del C.G.P.

2.- OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 33° Civil Municipal de Cali.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00004 (33)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

*Juzgado 3° Civil Municipal de
Santiago de Cali*
Maria del Mar BOLAÑOS
Secretaria

Secretaria

0007134

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$497.356.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00913-00 (29)

Sqm*

Auto sust No. 0007136
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00913-00 (29)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE 2016**

Secretaria

0007155

Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el apoderado de la parte actora, solicita la inmovilización del vehículo de placas KLO-919, el cual se encuentra debidamente registrado, al igual autoriza a un profesional del derecho y la señora GUISELLY RENGIFO CRUZ para que realicen todas las gestiones a que haya lugar dentro del proceso y nombra como dependientes judiciales a los señores OLMEDO GIL QUESADA, JULIAN ANDRES IBAARA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que a folio 30 del presente cuaderno, se allega oficio de la Secretaria de Tránsito y Transporte de Cali-Valle, informado que la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas KLO-919, fue dejada sin efecto de conformidad con el artículo 558 del C.P.C, ya que existe prelación de embargo emitida por el Juzgado Noveno Civil Municipal.

Consecuente con lo anterior, se le indica al togado que no es procedente acceder a decretar el decomiso del vehículo de placas KLO-919.

En cuanto a la autorización al profesional del derecho y la señora GUISELLY RENGIFO CRUZ, la misma se accederá para los efectos que en el escrito se estipulan.

Por otra parte, se le hace saber al peticionario que una vez allegue el certificado de estudios de los señores OLMEDO GIL QUESADA, JULIAN ANDRES IBAARA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA, se decidirá sobre la dependencia de cada uno, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR a ordenar el decomiso del vehículo de placas **KLO-919**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del Dr. DANILO ORDOÑEZ PEÑARIEL con T.P #198.088 y a la señora GUISELLY RENGIFO CRUZ con C.C #1.151.944.899, para los efectos que en el escrito se estipulan.

3.- UNA VEZ el apoderado actor allegue los certificados de estudios de los señores OLMEDO GIL QUESADA, JULIAN ANDRES IBAARA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA, se decidirá sobre la dependencia.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2005-00890-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0007158
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el Gerente General, informa al despacho que la entidad demandada "es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden DEPARTAMENTAL, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa" y como tal no está obligada a registrarse ante la cámara de comercio.

En vista de lo anterior y como quiera que se le asiste razón al peticionario, se procederá a suspender el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 550 de 1999. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00896-00 (22)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2552
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante, EXCEPTO la cuota de diciembre de 2015.

2.- REFORMAR la liquidación del crédito presentada por la parte actora, respecto de la cuota de diciembre de 2015 quedando de la siguiente manera:

Cuota de Diciembre de 2015

Capital	\$	833.333
Interés Mora 25-12-15 A 21-11-16	\$	206.472
Total	\$	1.039.805

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00161 (02)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

Auto sust No 7145
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 22 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **CQG – 904**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00771 (19)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Sección de Ejecución
Poder Judicial

Auto Inter No. 2553
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00248 (06)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría
Mónica C. Rodríguez

Auto Inter No. 2555
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	6.776.715
Interés de Mora 09-07-13 A 31-10-16	\$	5.896.248
Total	\$	12.672.999

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2015-00123 (10)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Juzgado de Ejecución
Sentencias
Santiago de Cali
Secretaría

0097096

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte actora, en donde aporta la notificación personal del acreedor hipotecario.

2.- POR SECRETARIA elabórese la respectiva comunicación de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00257-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE DICIEMBRE DE 2016**

Secretaria

Auto sust No 2016-00044-00
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **14 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No 2010-044, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, al demandante JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO con CC# 70.117.041 por valor de **\$1.412.161.16.**

2.- OFICIAR al **Juzgado 14** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

3.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

4.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

5.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales al demandante JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO con CC# 70.117.041 por valor de **\$1.412.161.16.**

6.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00044-00(14)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE DICIEMBRE DE 2016.**

Secretaria

0007148

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR al Auxiliar de la Justicia JOHN MARIO MENDOZA JIMENEZ (Secuestre), para que informe en donde se encuentran ubicados los enseres secuestrados el 25 de noviembre de 2015, los cuales son de propiedad de las demandadas LUZ MARGOT GRAJALES RAMIREZ y DANIELA FERNANDA AMAYA GRAJALES.

2.- UNA VEZ el secuestre informe la ubicación de los bienes muebles, se procederá a fijarle el término al perito evaluador, para que se sirva rendir la experticia a él encomendada.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00211-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali

0007145
Auto sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01076-00 (24)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

SECRETARIA
JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

Auto sust No. 100
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Estando el presente proceso para decidir sobre la fijación de Agencias en Derecho el juzgado,

RESUELVE

Señalar la suma de \$2.700.000.00 M/cte. por concepto de agencias en derecho para que sean incluidas en la liquidación de costas a que fue condenada la parte demandada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00920-00 (16)
Sgm*

Rad. 2014-00920-00 (16)
Sqm*

Auto sust No. 0007140
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Dieciséis (16) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00920-00 (16)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2016
Secretaria 

0007142

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticinco (25) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00128-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
del Municipio de Santiago de Cali
Secretaría

0007141

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

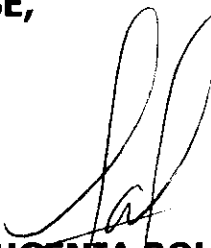
RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Treinta y Tres (33) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUÉSE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2016-00418-00 (33)
Sq.m*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

*Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Marta del Pilar Ballesteros*

Auto Sust No. 0007121
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito allegado en el cuaderno principal, la apoderada de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas No. CKA-163, como quiera que es procedente el juzgado,

RESUELVE

Líbrese oficio a la Policía Nacional Sección Automotores y a los guardas bachilleres de tránsito, para que procedan al decomiso del vehículo de placas **CKA-163** denunciado como de propiedad del señor VALENTIN RODRIGUEZ GALLO para que pongan dicho automotor a órdenes de este Juzgado.

El vehículo deberá dejarse a disposición de uno de los siguientes parqueaderos que se relacionaran a continuación.

- CIJAD S.A.S. PROPIETARIOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "ALMACENAR FORTALEZA CALI", UBICADO EN LA CALLE 32 No. 5-51 DE CALI.
- ALMACENAR ALIANZA COLOMBIA S.A.S. SIGLA ALMALCO S.A.S. ALMALCO PORVENIR UBICADO EN LA CARRERA 6ª No. 30-12 DE CALI.
- CALI PARKING MULTISENTER S.A.S. PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO "CALI PARKING MULTISER 2 S.A.S." UBICADO EN LA CARRERA 66 No. 13-11 DE CALI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Ref.-2009-00413-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0007120
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) PATRICIA CARVAJAL ORDOÑEZ con T.P. 88.357 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

2.- En cuanto a la orden de decomiso del vehículo de placas **CKA-163**, el mismo se resolverá en el cuaderno de medidas previas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00413-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Intimados de Decretos
Juzgado 3° de Ejecución Civil
Municipal de Santiago de Cali
Cecilia Eugenia Bolaños Ordoñez
Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2544
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que el Juzgado de Origen informo a este despacho el pago de la suma de \$3.951.744.00 a la parte demandante, se procederá a dar por terminado el proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta el CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE COMFANDI II ETAPA, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de la presente providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

5.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00168-00 (14)
Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO
DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **15-DICIEMBRE-2016**

SECRETARIA

0007127

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, solicita el apoderado actor se ordene nuevo mandamiento de pago, toda vez que en la demanda de acumulación pidió se ordenen las cuotas que se siguieren causando en el transcurso del proceso, las cuales no fueron incluidas en el mandamiento de pago obrante en el proceso.

Ahora bien, hay que manifestarle al togado que este no es el momento procesal oportuno para ordenar un nuevo mandamiento de pago, toda vez que el mismo se encuentra en firme y las partes guardaron silencio durante el término legal otorgado para que presentaran los recursos de ley, por lo tanto su petición es a todas luces improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00248/(01)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Jueces de Ejecución
Civiles
Acto del Notario en Por
firma

Auto sust No.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede el demandado quien actúa en nombre propio y en calidad de apoderado de la demandada, solicita que realice la liquidación de honorarios y costas procesales y de sé por terminado el proceso con el producto de los dineros descontados a la demandada.

De otro lado se observa que se corrió traslado a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, realizada hasta el mes de noviembre de 2016, la cual se encuentra ajustada a derecho y no fue objetada por las partes, por lo que se impartirá aprobación.

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito que allega la parte demandada está proyectada hasta el 31 de diciembre de 2016 y se acompaña listado de depósitos judiciales consignado por cuenta de este proceso, se le imprimirá el trámite correspondiente de acuerdo al artículo 461 del Código General del Proceso, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- APROBAR** la liquidación del crédito aportada por la parte demandante.
- 2.- POR SECRETARIA** córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte demandada.
- 3.- UNA VEZ** se encuentre en firma la liquidación del crédito allega por la parte pasiva, se procederá a resolver la terminación del proceso.

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00181-00 (25)
Sqm*

JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2016

Secretaria

Auto Inter No. 2543
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2º de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante visible a folio en cuanto al pagare No. **155397156 Y 253918202**

2.- REFORMAR la liquidación del crédito a folio presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 153290747

Capital	\$	14.679.167
Interés Mora 06-02-15 A 09-11-16	\$	6.838.143
Total	\$	21.517.310

Pagare No. 94312154

Capital	\$	17.744.735
Interés Mora 06-02-15 A 09-11-16	\$	8.266.207
Total	\$	26.010.942

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00204 (20)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**
En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior
Fecha: **19-DIC-2016**

Auto Sust No. 7064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se observa que la memorialista si cuenta con personería para actuar en este asunto, luego entonces y como quiera que el avalúo aportado visible a folio 63 del presente cuaderno cumple con los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado del avalúo presentado.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de **\$5.600.000,00** córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00759 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Maria del Mar...
CIVIL MUNICIPAL
Maria del Mar...
Secretaría

Auto Inter No. 2550
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	63.979.101
Interés de Mora 04-09-15 A 28-11-16	\$	21.276.037
Total	\$	85.255.138

NOTIFIQUESE

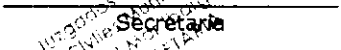
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00768 (32)
Jp.

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**


Secretaría

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal de
Santiago de Cali
Marta del Mar Quiroz Paz
Secretaria

Auto sust No 0007133
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- SEÑALAR el día 15 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 2:00pm, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **BCD – 041**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- PUBLIQUESE el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- PREVENGASE a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2004-00274 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2516
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante, menos gastos procesales y honorarios agencias de derecho por valor de **\$11.629.312**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2011-00696 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Santiago de Cali
Mónica del Real
19-DIC-2016

Auto sust No. 0007139
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-00599-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 7064
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte demandada aporta liquidación actualizada del crédito, así como recibo de consignación por valor de \$600.000,00, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que la última liquidación del crédito aprobada por el despacho arroja un resultado por valor de **\$2.530.590,00** a 01-11-16, valor al que debe sumársele las agencias en derecho por valor de **\$1.200.000,00**

Por lo anterior, y revisado el portal del banco agrario se desprende que la suma total pendiente de entregar a la parte actora, no alcanza a cubrir la obligación dineraria que hasta el momento adeuda, luego entonces su solicitud de terminación por pago se torna improcedente.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la solicitud de terminación por pago total, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00117 (14)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2548
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2014-00635 (22)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales*

María del Monte Argenteo Paz
Secretaria

0007126

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **SEÑALAR** el día 15 del mes de Marzo del año 2017, a la hora de las 10:00am, para que se lleve a cabo la diligencia de remate del vehículo identificado con placa **CQE - 224**

2.- La diligencia comenzará a la hora indicada y tendrá una duración de una hora, siendo postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%), del total del avalúo y postor hábil el que previamente consigne ante el Banco Agrario de la ciudad, el equivalente al 40% que ordena la ley.

3.- **PUBLIQUESE** el respectivo aviso de remate, con antelación no inferior a diez días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de más amplia circulación en el lugar (Occidente o el País) y en una radiodifusora local, de conformidad con el art. 450 del C.G.P.

4.- **PREVENGASE** a la parte ejecutante para que adjunte copia o la constancia de la publicación del aviso y un certificado de tradición y libertad del inmueble a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00035 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

0007085

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que se cumplen los requisitos del Art. 444 del C.G. del P., el Juzgado ordenara el traslado de los avalúos presentados.

RESUELVE:

1.- Como quiera que el avalúo del bien objeto del presente proceso, se ha presentado con las formalidades del art 444 del C.G. del P. por valor de \$25.500.000,00 córrase traslado a las partes por el término de tres (3) días, término durante el cual podrán presentar sus observaciones

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00396 (13)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
Santiago de Cali
Secretaría
Mónica D. GARCÍA

0007082

Auto Inter No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, la parte demandante a través de su apoderado, solicita la terminación del proceso por haberse puesto al día con las cuotas atrasadas la parte demandada, sin embargo condiciona su escrito de terminación siempre y cuando no haya remanentes aceptados, y como quiera que existen remanentes a favor del Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, no hay lugar a ordenar la terminación del presente asunto.

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE:

1.- NEGAR la terminación del presente asunto, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01056 (22)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Mano del Mordoragista Por
Secretaria

0007162

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACUSESE recibo del oficio que antecede proveniente del Juzgado 09º Civil Municipal de Ejecución de Cali-Valle y comuníquesele que el embargo de remanentes que solicita **NO será tenido en cuenta** por existir otro con anterioridad, proveniente del Juzgado Veintiséis Civil Municipal Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00603-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016-**

Secretaria

Auto sust No. 0007131
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2011-00603-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 0007159
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el Gerente General, informa al despacho que la entidad demandada "es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden DEPARTAMENTAL, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa" y como tal no está obligada a registrarse ante la cámara de comercio.

En vista de lo anterior y como quiera que se le asiste razón al peticionario, se procederá a suspender el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 550 de 1999. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00743-00 (10)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0007157
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el Gerente General, informa al despacho que la entidad demandada "es una entidad con categoría especial de entidad pública descentralizada del orden DEPARTAMENTAL, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa" y como tal no está obligada a registrarse ante la cámara de comercio.

En vista de lo anterior y como quiera que se le asiste razón al peticionario, se procederá a suspender el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 550 de 1999. Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

SUSPENDER el presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00012-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

0007087

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis de 2016

En atención al escrito que antecede, observa el despacho que el avalúo comercial no se presenta conforme al Inc. 4 del art. 444 del C.G.P., luego entonces no se tendrá en cuenta, así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REQUERIR a la parte actora, para que realice el avalúo del inmueble tal y como lo dispone el art. 444 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00200 (15)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **216** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaría

0007112

Auto Sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016.

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora aporta liquidación del crédito actualizada, sin embargo de la revisión del plenario se aprecia que la liquidación que obra en el plenario a folio 141, y que hace referencia la togada no fue objeto de pronunciamiento por parte del despacho, luego entonces no se encuentra aprobada, razón por la cual se exhorta a la parte actora para que allegue liquidación del crédito a la fecha tal y como lo norma el art 446 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- EXHORTAR a la parte actora, para que allegue liquidación del crédito de conformidad con el art 446 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2007-00043 (27)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Ministerio de la Paz
SECRETARIA

Auto Sust No 0007125
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese el oficio dirigido a la entidad EMA HOLDINGS SAS, el cual fue ordenado por auto No. 2354 del 12 de octubre de 2016.

NOTIFIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2016-00564-00 (34)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No. 0007132
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el cual se procederá avocar.

Por otra parte, el apoderado de la parte actora allega liquidación del crédito adicional a fin de proceder a correr su respectivo traslado.

En vista de lo anterior, se le hace saber al peticionario que no es procedente acceder a correr traslado a la liquidación de crédito adicional, por no cumplirse con los requisitos del artículo 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

2.- NO ACCEDER a lo pedido por el apoderado del demandante, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-00279-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Agda del Mariborguen Por
Secretaria

0007130

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

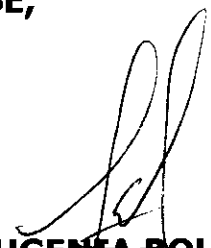
En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veintinueve (29) Civil Municipal Oralidad de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2014-00705-00 (29)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Juzgado 3º Civil Municipal
Civiles Oralidad
María del Milagro Paz
Secretaría

Autos sust No 0004161
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice, la entrega a la entidad demandante CAJA COOPERATIVA PETROLERA COOPETROL con Nit #860013743-0 de los títulos judiciales que por valor de **\$7.452.000.00** se encuentran consignados en esta oficina judicial.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

Líbrese la orden de pago correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00772-00 (19)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 19 DE DICIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Secretaría

0007147

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00445-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal de Santiago de Cali
Unidad de Ejecución de Sentencias

0007129

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Veinticuatro (24) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas y córrase traslado a la liquidación del crédito allegada por la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2015-01044-00 (24)
Sqrm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del Municipio de Cali
Secretaría

Auto sust No 0007117
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01127 (14)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución
Secretaría
Marta del Mar Rodríguez Paz
SECRETARÍA

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de Diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, no se encontró comunicación alguna de embargo de remanentes, vigente. Sírvasse proveer.

Secretaria

Auto Inter No. 2554
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016.

Dentro del proceso EJECUTIVO CON TITULO HIPOTECARIO adelantado por ALIANZA KONKIGUTA cesionario del BANCO BBVA COLOMBIA, contra LUIS GABRIEL CORDOBA CAMPEROS, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación a folio 231. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P, el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta ALIANZA KONKIGUTA cesionario del BANCO BBVA COLOMBIA, contra LUIS GABRIEL CORDOBA CAMPEROS, por pago total de la obligación por parte del demandado. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas previas aquí ordenadas y practicadas. Líbrese los oficios pertinentes.

3.- SI existiere embargo de remanentes allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes

4.- DECRETAR la cancelación del gravamen hipotecario contenida en la Escritura Publica No. 7221 de 28 de diciembre de 2007 registrada en los folios de Matriculas Inmobiliarias No. 370-496527 y 370-496553, de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali.

5.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

6.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00589-00 (23)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**
Juzgado 3º Civil Municipal
Civiles Municipales Paz
Maria del Mar Rodriguez Paz
Secretaria

Auto sust No. 007137
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Séptimo (07) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00486-00 (07)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejec.
Civiles Municipales
Marta del Mar
Secretaria

Auto sust No. 0007144
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 27 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1.- AVOCAR el presente proceso para adelantar la ejecución de la sentencia proferida por el Juzgado Quinto (05) Civil Municipal de Cali-Valle.

2.- POR secretaria realícese la liquidación de costas.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2016-00487-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
M. de la Secretaría
Secretaria: Ibarguen Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0007156
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al Auxiliar de la Justicia RAUL MURIEL CASTAÑO (Secuestre), para que informe el estado de los bienes embargados y secuestrados de la diligencia realizada el pasado 21 de abril de 2015 de propiedad de la demandada MARIA ELCY JIMENEZ.

Líbrese el oficio correspondiente

NOTIQUESE,
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00544-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 0007154
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En atención a la petición que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR al BANCO AGRARIO, para que a costa de la parte interesada expida una relación de los depósitos judiciales, que por cuenta de este proceso se han realizado a la cuenta del Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, quien figura como apoderada judicial de la parte demandante el Dr. DAVID SANDOVAL SANDOVAL con C.C 79.349.549.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00298-00 (25)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SETENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

SECRETARIA.- Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016. A Despacho de la señora Juez, informando que revisado el presente proceso, se encontró comunicación vigente de remanentes proveniente del Juzgado 3° Civil Municipal de Cali. Sírvasse proveer.

La Secretaria

Auto Inter No. 2534
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

De la revisión del proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por BEATRIZ RAMIREZ PANESSO, contra ADA CIELO DE RANCHARAN, GLADYS RAMOS CASTRO y FERNANDO URREA JARAMILLO, la parte actora presenta escrito de terminación del proceso por pago total de la obligación. Siendo procedente la anterior solicitud y de conformidad con el art. 461 del C. G. P., el Juzgado,

DISPONE:

1.- DECLARAR terminado el presente proceso que adelanta BEATRIZ RAMIREZ PANESSO, por pago total de la obligación por parte de la demandada. En consecuencia, cese todo procedimiento dentro del mismo.

2.- DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares aquí ordenadas y practicadas.

Comuníquese al Juzgado 3° Civil Municipal en virtud al embargo de remanentes por ellos solicitado, mediante oficio No. 1005 de fecha 03 de mayo de 2012, dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BEATRIZ RAMIREZ PANESSO, contra ADA CIELO DE RANCHARAN CARRILLO Y OTROS.

3.- ORDENASE el desglose de los documentos base de recaudo, a costa del demandado, si así lo solicitare.

4.- CUMPLIDO lo anterior, previa cancelación de la radicación, archivar lo actuado.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2011-00548 (18)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DIC 2016**

Secretaria

Auto sust No 0007156
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Quince (15) diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede el juzgado,

RESUELVE:

REMITASE a la peticionaria a lo dispuesto en el folio 16 del auto
fechado el 09 de septiembre de 2016 del presente cuaderno.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00101-00 (22)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° de Ejecución
Civil Municipal
Municipio de Buenavista
SECRETARIA

Auto sust No. 0006800
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede remitido por el Juzgado 9 Civil Municipal de Cali, en donde comunica la apertura de la Liquidación patrimonial del señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA, habrá de remitirse copias auténticas de todo lo actuado a dicho Juzgado para que sean incorporadas al trámite liquidatorio; lo anterior como quiera que el presente proceso se dirige también contra la señora ANA MILENA PERALTA USA.

Se requerirá igualmente a la apoderada actora, para que en el término de cinco (5) días manifieste si continúa el proceso contra la señora RESTREPO GALLEGUO o desiste de esa demandada.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- REMITIR remitirse copias auténticas de todo lo actuado al Juzgado 9 Civil Municipal de Cali para que sean incorporadas a la Liquidación Obligatoria del señor CARLOS ENRIQUE DICUE BALANTA.

2.- REQUERIR a la apoderada actora, para que en el término de cinco (5) días manifieste si continúa el proceso contra la señora PERALTA USA.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2012-254 (26)

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19 DE DICIEMBRE DE -2016**

Juzgado 3º Civil Municipal de Santiago de Cali
Marta del Mar Rodríguez Paz
Secretaria

0007115

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00417 (17)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0007150
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Quince (15) de Diciembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede el adjudicatario de los inmuebles rematados, solicita el reintegro de todo lo pagado por concepto de impuestos, servicios públicos, megaobras, servicio de gas domiciliario y las cuotas de administración.

En vista de lo anterior y como quiera que el adjudicatario acredita el pago de lo adeudado por la ejecutada sobre los bienes inmuebles rematados, se procederá al reintegro de la suma de \$12.092.395 al peticionario, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

ORDENAR el reintegro al rematante señor HERLEY TABIMA RAMIREZ con C.C #16.760.696, por la suma de \$12.092.395, por concepto de pago de los impuestos, servicios públicos, megaobras, servicio de gas domiciliario y las cuotas de administración.

NOTIFIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD.- 2009-00942-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado **217** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **19-DICIEMBRE-2016**

Secretaria

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra por más de dos (2) años en la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a espera de impulso procesal, y solo hasta el 09 de diciembre de 2016, la parte actora aporta liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Auto Inter No. 2546
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretarial, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación solo hasta el 09 de diciembre de 2016, la parte actora aporta liquidación del crédito, además que la última actuación del despacho se notificó el 13 de agosto de 2014.

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** No tener en cuenta el escrito que allega la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-** Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 3.-** Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.-** SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.** Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 6.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-01271 (17)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

*Juzgado de Ejecución
Municipal de Sentencias
de Santiago de Cali*
Secretaría
María del Mar Angulo

CONSTANCIA: A despacho de la señora Juez informándole que el proceso se encuentra por más de dos (2) años en la secretaria de la Oficina de Ejecución Civil Municipal, a espera de impulso procesal, y solo hasta el 09 de diciembre de 2016, la parte actora aporta liquidación del crédito. Sírvasse proveer.

La secretaria,

Auto Inter No. 2547
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil dieciséis 2016

Consideraciones:

Vista la nota secretarial, y de la revisión del plenario se desprende que el proceso ha permanecido inactivo por el término establecido en el artículo 317 del C.G.P., sin que la parte interesada haya realizado manifestación alguna o solicitado actuación solo hasta el 09 de diciembre de 2016, la parte actora aporta liquidación del crédito, además que la última actuación del despacho se notificó el 19 de septiembre de 2014.

El artículo 317 del Código General del Proceso, vigente desde el 1º de octubre de 2012, dispone:

"...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

Sabido es, que el desistimiento tácito, además de significar una forma de terminación anormal, consagra igualmente, una sanción para la parte que no impulsa su proceso en curso.

Analizada la norma anteriormente transcrita, se aprecia que la misma es de aplicación automática, pues para ello se requiere únicamente el paso del tiempo sin que como renglones arriba se anotó, la parte interesada promueva algún tipo de actuación; y ya que en esta oportunidad los presupuestos facticos de la norma son aplicables, es del caso por mandato del artículo 317 del Código General del Proceso, decretar la terminación de la demanda por desistimiento tácito, el levantamiento de las medidas cautelares, no abra lugar a condena en costas a la parte actora y se dispondrá el archivo del proceso.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.-** No tener en cuenta el escrito que allega la parte actora por lo expuesto en la parte motiva.
- 2.-** Decretase la terminación por Desistimiento Tácito, del presente proceso.
- 3.-** Ordenar el desembargo y levantamiento del secuestro de los bienes de propiedad de los demandados. Líbrense los oficios correspondientes.
- 4.-** SI EXISTIERE EMBARGO DE REMANENTES allegado antes de la ejecutoria de esta providencia, el mismo será tenido en cuenta antes de librar los oficios correspondientes
- 5.** Ordénese el desglose de los documentos base de recaudo, a costa de la parte DEMANDANTE.
- 6.-** En firme el presente auto, archívese el proceso previa cancelación de la radicación.

NOTIFIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2012-00261 (15)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL
MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **217** de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: **19-DIC-2016**

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Secretaría
Miguel Ángel Argueta Paz